

ORDENANZA MUNICIPAL N° 051-2021-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2022 Y OTROS BENEFICIOS

Huánuco, 22 de diciembre de 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021; el Dictamen N° 34-2021-MPHCO-CM/CST de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 975-2021-MPHCO-GAJ de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 282-2021-MPHCO-GAT de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, al artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el octavo párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el artículo 41° precisa que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, mediante Ley N° 29332, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Que, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas establece los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde a la Gerencia de Administración Tributaria les asignan desarrollar la META 2: Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, que consiste en incrementar la recaudación predial con respecto al 31 de diciembre del año anterior.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea; ocasionando inestabilidad económica en la población contribuyente.

Que, en ese sentido mediante Ley N° 29332, el Gerente de Administración Tributaria, emite para su evaluación y aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal de Incentivos Tributarios por pronto pago 2022 y otros beneficios, argumentando que es necesario otorgar beneficios al contribuyente puntual e incentivar a los que no pueden cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; por lo que es factible dictar medidas correspondientes para incentivar el cumplimiento oportuno del pago de tributos de los contribuyentes de la provincia de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 975-2021MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de incentivos tributarios por pronto pago 2022 y otros beneficios, argumentando el desvelense económico mundial que sufre el mundo, la motivación al pago de los tributos y el cumplimiento de la meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, la Comisión de Sistema Tributario mediante Dictamen N°034-2021-MPHCO-CST, recomienda al pleno del concejo la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2022 Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2022 y otros beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2022, según condiciones y fechas límites de cancelación:

INCENTIVO	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
50% de descuentos sobre arbitrios municipales 2022.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2022. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 28 de febrero de 2022.
45% de descuentos sobre arbitrios municipales 2022.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2022. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 29 de abril de 2022.
40% de descuentos sobre arbitrios municipales 2022.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2022. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos, con el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

Condónese los intereses, su capitalización y multas tributarias, a las deudas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO QUINTO. - Beneficio Tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales.

- **ARBITRIOS DEL AÑO 2021, DESCUENTO DEL 40% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2020, DESCUENTO DEL 38% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2019, DESCUENTO DEL 36% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2018, DESCUENTO DEL 33% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2017, DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO.**

ARTÍCULO SEXTO. - De las Facilidades de Pago.

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en estado ordinario, notificada, fiscalizada, con Resolución de Determinación de Deuda y con Orden de Pago. Además, a las deudas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando cancelen los gastos y costas que haya generado el procedimiento, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Del Plazo.

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades y beneficios que concede la presente Ordenanza vence el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad.

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dejan sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

ARTÍCULO NOVENO. - De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades.

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De los Fraccionamientos.

Dentro del período de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses y los descuentos en un solo acto. Asimismo, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, cancelando las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, sin intereses y los descuentos en un solo acto o en partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General la publicación, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática su difusión y publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Segunda. - Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo solicita.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DE HUÁNUCO

ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se
encuentra sujeta con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por
lo que cumpla con notificar a su persona para su
conocimiento y fines
Huánuco, -- 3-9-DIC-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ADOE BALTAZAR VAZA BERRIOSPI
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL